



## RESOLUCIÓN NO. 009 DEL 03 DE NOVIEMBRE 2020

### COMITÉ DE HISTORIAS CLINICAS DE LA ASOCIACIÓN IPS INDÍGENA TRICAUMA DEL MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS

Por medio de la cual se deroga la resolución No.004 del 01 de abril de 2020 (Comité de historias clínicas), y se actualiza el comité de **HISTORIAS CLINICAS de la Asociación IPS Indígena TRICAUMA** del municipio de Supía Caldas., mediante acta de Junta Directiva N° 007 del 03 de noviembre de 2020, y se dictan otras disposiciones.

La representante Legal de la Asociación IPS TRICAUMA del municipio de Supía, Caldas, en uso de sus atribuciones legales conferidas por las leyes 691 de 2.001 y 1122 de 2007, el Decreto 4972 de 2007 y los Estatutos institucionales del 30 de noviembre de 2009 y demás normas complementarias y

#### CONSIDERANDO

- A. Que mediante la Resolución N° 001 del 16 de noviembre de 2009, nace a la vida jurídica la Asociación IPS TRICAUMA del municipio de Supía, como entidad sin ánimo de lucro, de carácter asociativo, de derecho público, de carácter especial con patrimonio propio y autonomía administrativa, con personería jurídica otorgada por la Dirección Territorial de salud de Caldas mediante Resolución 0020 de enero 12 de 2011 y como integrante del sistema general de seguridad social en salud, regida por las normas contenidas en el capítulo III, título II, libro II de la Ley 100 de 1993 y las disposiciones que la reglamenten y modifiquen.
- B. Que la resolución 1995 de 1999 establece que la Historia Clínica es un documento de vital importancia para la prestación de los servicios de atención en salud y para el desarrollo científico y cultural del sector y es obligación de los prestadores de servicios de salud crear su comité de historias clínicas y acatar lo referido en dicha resolución.
- C. Que el artículo 19 de la Resolución 1995 de 1999 define el comité de historias clínicas así: "Defínase el comité de historias clínicas como el conjunto de personas que al interior de una Institución Prestadora de Servicios de Salud, se encarga de velar por el cumplimiento de las normas establecidas para el correcto diligenciamiento y adecuado manejo de la historia clínica. Dicho comité debe establecerse formalmente como cuerpo colegiado o mediante asignación de funciones a uno de los comités existentes en la Institución."
- D. Que la resolución 839 de 2017 realiza modificaciones a la resolución 1995 de 1999, y tiene como objeto, establecer el manejo, custodia, tiempo de retención, conservación y disposición final de los expedientes de las historias clínicas, así como reglamentar el



procedimiento que deben adelantar las entidades del SGSSS-, para el manejo de estas en caso de liquidación.

- E. Que según los decretos y normas vigentes de Salud, las comunidades indígenas deben construir el perfil epidemiológico el cual se abordará desde un enfoque intercultural y de derechos, especialmente de derechos diferenciales de grupo, tomando como principios base la diversidad cultural y la autonomía, reconocidos constitucionalmente y a nivel internacional como derechos fundamentales de la población indígena, el cual tiene como objetivo el seguimiento y monitoreo a los cambios en la situación de salud, las tendencias de salud en esta población y la evaluación de los servicios de salud, a partir de los datos disponibles en las diferentes fuentes de información en el Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO).

En vista de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer el Comité de Historias Clínicas de la Asociación IPS Indígena Tricauma del municipio de Supía Caldas

**ARTICULO SEGUNDO:** El Comité de Calidad estará integrado por:

- El (la) Representante Legal de la IPS
- Representante del área Médica
- Representante del área Medicina tradicional
- Representante del área de Enfermería
- Representante del área de Odontología
- Representante del área de Archivo
- Ingeniero de sistemas

**Parágrafo primero:** Los integrantes del comité tendrán voz y voto en la toma de decisiones y esta será por la mayoría simple de la mitad más uno del total de los integrantes del Comité y sus decisiones será adoptadas por unanimidad.

En caso de necesitar presencia de otro miembro de la institución, será convocado, concurrirá con voz, pero sin voto.

**ARTICULO TERCERO: DE LA COORDINACIÓN DEL COMITÉ.** El Comité tendrá un coordinador, que será ejercido por quien ocupe el cargo de Coordinador Médico.

**ARTICULO CUARTO: FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN.** Son funciones del coordinador del comité:

- Elaborar las actas de todas las reuniones registrando las decisiones tomadas, tareas asignadas e informes en general, debidamente aprobadas y suscritas por los miembros del Comité, debiéndose procurar el archivo de las mismas.
- Citar a las reuniones ordinarias con mínimo de cinco (5) días de antelación haciendo alusión a los temas a tratar.
- Citar para las reuniones extraordinarias, cuando el (la) representante legal la convoque.
- Disponer del archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del gerente, personal y autoridades competentes.

**ARTÍCULO QUINTO: DEFINICIÓN:** Es un grupo multidisciplinario y asesor de la Gerencia, responsable de velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el correcto diligenciamiento y adecuado manejo de la historia clínica y la calidad de los registros en general

**ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DEL COMITÉ:** Son funciones del Comité de Historias Clínicas

1. Adoptar las normas nacionales sobre el contenido de la historia clínica, su forma de diligenciamiento y verificar su cumplimiento.
2. Asegurar que se utilicen las formas más convenientes y legalmente definidas para archivar, catalogar y conservar los registros físicos de la historia clínica, con el fin de que estos se encuentren fácilmente disponibles.
3. Elevar a la dirección recomendaciones sobre cualquier cambio en los formularios o plantillas sistematizadas de la historia clínica.
4. Vigilar que se provean los recursos necesarios para la administración y funcionamiento del archivo de Historia Clínica.
5. Asegurar la permanencia de los exámenes en la historia clínica.
6. Servir de enlace entre la unidad de información y el equipo de salud.

**ARTÍCULO SEPTIMO. REUNIONES DEL COMITÉ DE HISTORIAS CLÍNICAS.** El Comité deberá reunirse mensualmente, previa convocatoria del coordinador del Comité. Todo lo tratado en las sesiones del comité de historias clínicas, constará en actas, y como primer punto del orden del día se leerá y aprobará el acta del comité anterior.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo a los interesados en los términos previstos por la ley.

**ARTICULO NOVENO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de fecha de su expedición.



**ARTICULO DECIMO: CONSIDERACIONES.** La presente resolución deroga la resolución N° 004 del 01 de abril de 2020 y los actos administrativos expedidos con anterioridad al mismo y los demás que le sean contrarios

Dado en Supía Caldas, a los 03 días del mes de noviembre de 2020.

MARIA SUSANA BLANDON OTAGRI  
Representante Legal  
ASOCIAACION IPS INDIGENA TRICAUMA.

ASOCIACIÓN IPS INDIGENA TRICAUMA